REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00040
RADICADO Nº 2022-00270-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SARA PATRICIA ZORRILLA ZORRILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se entra a resolver lo pertinente respecto de la subsanación a la contestación allegada por PORVENIR S.A. y el llamamiento en garantía formulado por la demandada AFP COLFONDOS S.A.

CONSIDERACIONES:

En vista que las respuestas a la demanda presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y la subsanación allegada por PORVENIR S.A., se ajustan a lo estipulado en el artículo 31 de C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otro lado, atendiendo al llamamiento en garantía formulado respecto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que enuncia:

> *"…*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*."*

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo enunciado por la demandada y en los términos de la norma trascrita, se ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

No obstante, previo a ordenar la notificación de los llamados en garantía, se hace necesario REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., los cuales deberán tener una fecha máxima de expedición de un (1) mes.

Se advierte que en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envíe al Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – TENER por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO – REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., los cuales deberán tener una fecha máxima de expedición de un (1) mes.

CUARTO – ADVERTIR que en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 008

hoy 25 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c35d61b8ceace10a4f6b5d7396b2b738e47aab590188e928f0e2d3f7294bc**

Documento generado en 24/01/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica